



## **Reglamento para Seminario de Refuerzo de Conocimientos**

---

---

### **DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

---

---

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art- 5 Derechos de los estudiantes, literal b) expresa: Acceder a una educación superior de calidad, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades. Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior, literal a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. Art. 103.- Examen Nacional de evaluación de carreras y programas.- Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes del último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad (...). Art. 104.- Examen de habilitación.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

**QUE**, las diferencias individuales de estudiantes y docentes en el desarrollo académico, pueden ocasionar deficiencias en los conocimientos de estudios regulares y resultados de aprendizajes.

**QUE**, entre los indicadores de acreditación institucional se establece el porcentaje de habilitación de títulos para el ejercicio profesional.

**QUE**, el Reglamento de Programas Remediales, a partir del Art. 9 hace mayor énfasis a la cantidad de alumnos que no hayan aprobado a fin de ciclo determinadas asignaturas.

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SEMINARIOS DE REFUERZO DE CONOCIMIENTOS DESTINADO A ESTUDIANTES LEGALMENTE MATRICULADOS.**

## **CAPITULO I DE LA NATURALEZA**

Art. 1.- Los seminarios de refuerzo de conocimiento para estudiantes, son eventos académicos de práctica docente, orientados a reforzar conocimientos de estudios regulares y mejoramiento de resultados de aprendizaje en determinadas asignaturas de la malla que no se han satisfecho las expectativas e indicadores de calidad por diferentes factores adversos.

## **CAPITULO II DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO**

Art. 2.- A petición escrita, dirigida al respectivo Decano, por la mayoría simple de estudiantes de un ciclo, curso o paralelo, por resultados de evaluación aplicada por funcionarios, organismos competentes o por pruebas de diagnóstico de docentes; se organizará el seminario respectivo.

Art. 3.- El Consejo Directivo de Facultad, de la terna propuesta por La Comisión Académica de Facultad, designará o contratará al docente facilitador.

Art. 4.- El docente designado o contratado, desarrollará una prueba de diagnóstico a los estudiantes involucrados, resultados que constituirán el punto de partida en la elaboración del sílabo y programación pertinente.

Art. 5.- Los resultados del diagnóstico e instrumentos curriculares, serán analizados por la Comisión Académica de Facultad, organismo que expedirá la continuación o rectificación del proceso.

Art. 6.- El docente y estudiantes anotarán los registros correspondientes en la preparación de reportes semanales que serán entregados en el Vicedecanato.

Art. 7.- Además del registro de asistencia, los estudiantes deben desarrollar un sistema de evaluaciones que aseguren la calidad de los aprendizajes.

Art.- 8.- Luego de concluido el seminario de refuerzo, el docente presentará el informe detallado de actividades; adjuntado copia del registro de asistencia y de evaluaciones de los estudiantes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Al finalizar cada ciclo académico, es responsabilidad del Director (a) de Escuela realizar el examen de competencias de especialización en las áreas de formación específica y en otras a petición formal de parte interesada.

SEGUNDA.- Las deficiencias de conocimiento-aprendizaje ocasionadas por inasistencia debidamente comprobada de estudiantes a clases, no serán objeto de seminario de refuerzo.

TERCERA.- Por tratarse de evento extracurricular, El Consejo Directivo de Facultad, expedirá estrategias para asegurar la asistencia de estudiantes y evaluación del seminario.

**SECRETARIA GENERAL:**

**CERTIFICA:**

Que **EL REGLAMENTO DE SEMINARIOS DE REFUERZO DE CONOCIMIENTOS**, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de Febrero del 2013.

Guaranda, a 18 de Febrero del 2013

Abg. María Purcachi Barragán  
SECRETARIA GENERAL

**RECTORADO**

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación **EL REGLAMENTO DE SEMINARIOS DE REFUERZO DE CONOCIMIENTOS**

Guaranda, a 20 de Febrero del 2013

Diomedes Núñez Minaya  
**RECTOR**

